



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía con garantía prendaria.  
Ejecutante: MARIA SOFIA OCAMPO GRANADOS. C.C. 49.737.273  
Ejecutado: BORIS EDUARDO PAPALINO PEDRAZA. CC. 12.634.556.  
Radicado: 200014003003 2020 00451 00.

Revisada la demanda de la referencia, para efectos de decidir sobre su admisibilidad, se encuentra que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, por cuanto el demandado tiene su domicilio en el municipio de Ciénaga – Magdalena, por lo cual es en dicho territorio donde se debe adelantar la ejecución, máxime cuando no se fijó como lugar para el cumplimiento de la obligación esta ciudad.

Esta decisión se sujeta a lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, según el cual la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.  
(...)
2. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.  
(...)

Siendo así, se rechazará de plano el libelo, y se dispondrá su remisión al Juzgado competente. Por lo tanto, se,

### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia territorial, la demanda ejecutiva promovida por MARIA SOFIA OCAMPO GRANADOS. En contra de BORIS EDUARDO PAPALINO PEDRAZA.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, para que conozca del mismo, por ser de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aea25265c02207d9674ac7eb20d28771cb047a6005a7c76e30a511784e2  
8e10**

Documento generado en 19/01/2021 11:04:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**